GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VI **Caracas, miércoles 23 de marzo de 2022** **Número 42.343**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Gustavo Alberto Attias Cevedo, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la persona del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa al ciudadano Almirante Anibal José Brito Hernández, la facultad de ejercer la Coordinación y el Control de los Órganos Desconcentrados y entes Descentralizados que en ella se menciona, pertenecientes al Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, adscritos a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Enrique Flores Caicedo, como Director General en Industriales del Despacho del Viceministro (a) de Desarrollo Industrial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eudorielyn Rita Linares Peña, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, DE PETRÓLEO, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen los mecanismos de control a transportista y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delegan en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, en los Estados e Inspectoría que en ellas se especifican, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se mencionan.

Providencias mediante las cuales se designan en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que se especifican, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yubelki Tahity Mendoza Gil, como Directora General de la Oficina de Atención ciudadana, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Linsay Correa Correa, como Directora Estadal de Comunas del Estado Táchira, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sandino Gabriel Marcano Mujica, Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrito al Despacho del Ministro, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a partir del viernes18 de marzo de 2022, a la ciudadana Legna Yamila Carta Méndez, como Tesorera de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Reynaldo Antonio Morales Zamora, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aris Libertad Gavidia Ferrer, como Directora General Encargada de Industrialización del sector Eléctrico dependiente del Despacho del Viceministro o Viceministra para el Desarrollo del Sector Eléctrico y la Industria Eléctrica, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se Reforma el artículo 7 de la Resolución N° 326 de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 42.326 de fecha 24 de febrero de 2022, de las Normas del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Lorena Molina González, como Fiscal Provisorio, en la Fiscalía que en ella se indica, con sede en la ciudad de Maracaibo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alaimis Carolina Requena Rivera, como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 98 Nacional Plena en materia de Protección de Derechos Humanos y Diversidad de Género.

Resoluciones mediante la cuales se designan a la ciudadanas Abogadas y a los ciudadanos Abogados que en ellas se indican, como Fiscal Auxiliar Interino, en las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Abogada Bárbara Ruby Conde Infante a la Fiscalía que en ella se indica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 de marzo de 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 007-2022

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GUSTAVO ALBERTO ATTIAS CEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.501.943, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** en calidad de **ENCARGADO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 SEP 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 042819

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numerales 13 y 14; 84, 85 numeral 5; 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 11 numeral 18; 17 numeral 2; y 25 numeral 15 del Decreto Nº 4.076 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA,** en la persona del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, Almirante **ANIBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ,** C.I. Nº **6.234.274,** nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 4.537 de fecha 19 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.171 de fecha 19 de julio de 2021, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1.- Órganos Desconcentrados:

- Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR).
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN).
- Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

2.- Entes Descentralizados:

a) Empresas del Estado:

- Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).
- Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB), C.A.
- Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN, S.A.).
- Complejo Industrial Tiuna I, C.A.
- Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).
- Neumáticos del Alba, S.A. (NEUMALBA, S.A.).
- Empresa Mixta Bolivariana CANCORFANB, S.A.

SEGUNDO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA,** en la persona de la Viceministra de Servicios para la Defensa, Almirante **ERIKA COROMOTO VIRGUEZ OVIEDO,** C.I. Nº **7.929.798**, nombrada mediante Decreto Presidencial Nº 3.918 de fecha 19 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.678 de fecha 19 de julio de 2019, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1.- Órganos Desconcentrados:

- Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV).
- Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA).
- Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR).
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional
- Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

2.- Entes Descentralizados:

a) Institutos Autónomos:

- Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas.
- Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA).
- Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro.

b) Empresas del Estado:

- Seguros Horizonte, S.A.
- Financiadora de Primas Horizonte, S.A.
- Viviendas en Guarnición, C.A.
- Viajes y Turismo IFAMIL, C.A.
- Inversora IPSFA, C.A.
- Constructora IPSFA, C.A.
- Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA).
- Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
- Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, (TVFANB), C.A.
- Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
- Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB).
- Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Banco Universal, C.A. (BANFANB).
- Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales S.A. (EMASPROFORN).

c) Fundaciones del Estado:

- Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN).
- Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN).
- Fundación Vicente Salias.
- Fundación Ecuestre del Ejército.
- Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFAV).
- Fundación General en Jefe Eleazar López Contreras (F.E.L.C.).

d) Asociaciones Civiles del Estado:

- Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio – Económica para el Personal de Empleados y Obreros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FONDOEFA).

TERCERO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA,** en la persona del Viceministro de Educación para la Defensa, Mayor General **RICARDO NICODEMO RAMOS,** C.I. **N° 7.119.451,** nombrado mediante Decreto Presidencial N° 4.537 de fecha 19 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.171 de fecha 19 de julio de 2021, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1.- Órganos Desconcentrados:

- Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos.

2.- Entes Descentralizados:

Fundaciones del Estado:

- Fundación "Müröntö" Centro de Innovación para el Desarrollo.
- Fundación "General Carlos Soublette".

CUARTO: En virtud de la presente delegación, el **Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Viceministerio de Servicios para la Defensa y el Viceministerio de Educación para la Defensa,** en la persona de los Viceministros y la Viceministra, tendrán sobre los órganos desconcentrados y entes descentralizados bajo su tutela, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente en cuanto a lo siguiente:

- Definir la política a desarrollar por tales órganos y entes, formulando las directivas generales que sean necesarias, conforme a los lineamientos del Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- Ejercer las funciones permanentes de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la administración centralizada.
- Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión de los órganos desconcentrados y entes descentralizados a cargo de cada Viceministerio conforme a lo señalado en la presente Resolución e informar oportunamente, en este caso al Ministro del Poder Popular para la Defensa, por estar actuando por delegación, quien a su vez deberá informar al Presidente de la República.
- Velar por la conformidad de las actuaciones de sus órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que le son asignados a través de la presente Resolución, a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

QUINTO: En virtud de la presente delegación, los órganos desconcentrados del Sector Defensa, dependerán jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Viceministerio de Servicios para la Defensa y el Viceministerio de Educación para la Defensa, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, ejercer sobre cualquiera de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sus potestades propias en materia de adscripción, a los efectos del ejercicio del control correspondiente.

SEPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial Nº 036888 de fecha 23 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.938 de fecha 07 de agosto de 2020.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de Marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 013

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE FLORES CAICEDO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 5.451.875**, como **DIRECTOR GENERAL**, en calidad de encargado, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁMITES INDUSTRIALES** del **Despacho del Viceministro (a) de Desarrollo Industrial** de este **Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.**

Artículo 2. El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de Marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 014

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EUDORIELYN RITA LINARES PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.489.538**, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de encargada, de la **OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** de este **Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional**.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 012/2022. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 047 86/2022. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº _ _ _ _ _/2022. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 0014 /2022. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 00004 /2022. CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 210°, 163° y 23°

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ,** designado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha; de Petróleo, **TARECK EL AISSAMI,** designado mediante Decreto Nº 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.531 Extraordinario de la misma fecha; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO,** designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha, y para el Transporte, **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ,** designado mediante el mencionado Decreto Nº 3.464 del 14 de junio de 2018; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 2, 3, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 numeral 1, y artículo 20 numeral 1 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, corregida por error material, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010,

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente, y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.949 de fecha 21 de julio de 2016; y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Nº 4.396, de fecha 26 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.606 Extraordinario de la misma fecha; prorrogado según consta del Decreto Nº 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.615 Extraordinario de la misma fecha mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida,

Por cuanto es una necesidad impostergable la incorporación de las organizaciones de base del poder popular, destacando dentro de ellas las Comunas, al proceso de abastecimiento de insumos productivos y del control social de dicho proceso para dar soporte a la economía y a la producción agrícola comunal,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL A TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto:

a) Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Nacional de Siembra Agrícola;
b) Normar lo referente a la adquisición, transporte y función de distribución de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, que ejecutan el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), así como los comuneros y comuneras integrantes de Consejos Comunales en el territorio nacional;
c) Normar lo referente a la adquisición, transporte y función de distribución de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecutan las empresas aquí mencionadas, las Comunas y cualquier otro ente u organismo enmarcado dentro del objeto de esta Resolución, debidamente avalado por los Ministerios suscriptores, para atender a los Consejos Comunales que cumplen con procesos productivos agrícolas en el territorio nacional;

Artículo 2. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones que fabrican, mezclan y/o comercializan estos insumos.

La dispensa a la que se refiere este artículo solo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones que fabriquen, mezclen y/o comercialicen estos insumos en el territorio nacional y cumplan la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas, y Consejos Comunales en sus puntos de venta al detal o los distribuyan en todo el país; por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) o desde los centros de almacenamiento y distribución de las empresas del Estado, Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. y Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A.; o desde las instalaciones de plantas mezcladoras o ensacadoras de fertilizantes, que sean clientes de las empresas antes referidas, hasta las instalaciones de establecimientos de venta.

La dispensa no aplica para las empresas e instituciones privadas que importan, fabrican, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución.

Para facilitar los planes de distribución de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la dispensa en la exigencia de la licencia que corresponde emitir al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), aplicará a las siguientes instituciones públicas:

a) Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20006703-9.
b) Comunas Agrícolas debidamente avaladas por el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).
c) Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., (AGROFANB); titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20010719-7.
d) Conglomerado Agrosur, S.A.; titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20012568-3.
e) Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20005795-5.
f) Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-2001021-4.
g) Las empresas o instituciones adscritas a Gobernaciones y Corporaciones Estadales de Desarrollo, siempre y cuando su razón social abarque la compra y distribución de fertilizantes e insumos agropecuarios entre agricultores o beneficiarios de crédito y estén debidamente avaladas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
h) Cualquier otro ente u organismo público avalado por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con la finalidad de facilitar la atención a las Comunas.

De esta manera las organizaciones y empresas mencionadas podrán transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, sin que se les exija la licencia que debe emitir el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
Asimismo, las organizaciones y empresas mencionadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Consignar mediante escrito dirigido a Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), una lista de los almacenes de destino de los abonos minerales o químicos objeto **de esta Resolución, desde donde realizarán la dis**tribución a los agricultores **y agricultoras.**
b) Llevar en cada uno de los almacenes que utilicen para ejecutar su distribución, un libro de registro de entradas y salidas de los inventarios de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, el cual debe contener la siguiente información: Fertilizante o abono recibido o despachado, saldo físico inicial (cantidad), entrada de producto (cantidad), unidad de medida, fecha de entrada, salida de producto (cantidad), fecha de salida, saldo físico final (cantidad) y observaciones.

Los beneficiarios de ésta Resolución estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, practicándoseles de esta manera las inspecciones técnicas necesarias, a los fines de llevar un control posterior de la distribución de abonos, minerales o químicos mencionados en esta Resolución Conjunta, así como de la documentación correspondiente.

El Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, deberán remitir mediante oficio tanto a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), como al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), una lista anexa donde especifique cuáles serán las comunas agrícolas y los entes u organismos públicos que serán debidamente avaladas para el beneficio de la dispensa, a los fines de tener un control estricto en la distribución de abonos, minerales o químicos mencionados en esta resolución conjunta.

Artículo 3. Excepcionalmente la dispensa consagrada en esta Resolución aplicará a las empresas y asociaciones de productores agropecuarios que sean validados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, debiendo cumplirse los siguientes parámetros:

a) El titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Agricultura Vegetal y Agroindustria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, deberá indicar mediante oficios dirigidos a la empresa Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), cuáles empresas y asociaciones de productores habrán de beneficiarse con la dispensa, copia de los oficios referidos deberán ser remitidos al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
b) Las empresas y asociaciones de productores que sean beneficiadas con la dispensa deberán consignar mediante escrito dirigido a las empresas del Estado Conglomerado Agrosur, S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A., una lista de los almacenes de destino de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, desde donde realizarán la distribución a los agricultores y agricultoras.
c) Las empresas y asociaciones de productores que sean beneficiadas con la dispensa deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de los inventarios de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, en cada uno de los almacenes que utilicen para ejecutar su distribución.
d) La dispensa a estas empresas y asociaciones de productores será efectiva durante la vigencia de esta Resolución, por lo tanto, cualquiera de estas empresas y asociaciones de productores, que aspire transportar, almacenar y comercializar los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, en fechas posteriores a la indicada, deberá canalizar ante los organismos pertinentes, todos los trámites exigidos para la obtención de sus respectivas licencias.

Artículo 4. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, Comunas y Consejos Comunales, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Nacional de Siembra Agrícola.

La dispensa a la que se refiere este artículo solo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas ensacadas o a granel, desde los puertos, almacenes y centros de producción de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), las agrotiendas y almacenes de las empresas del Estado, Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. y Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., los almacenes de las Asociaciones de productores agrícolas, las plantas mezcladoras de fertilizantes, las empresas o asociaciones de productores o instituciones que ensaquen fertilizantes, las casas comerciales o de expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción agrícola.
La dispensa a la que se refiere el presente artículo podrá ser aprovechada por Consejos Comunales, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas que porten Nota de Entrega de la Comuna que los atiende o facturas de la casa comercial o expendio agropecuario, siempre y cuando tengan como destino la respectiva unidad de producción.

Artículo 5. Las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que tengan vigente su Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), deberán hacer uso de las licencias y el permiso respectivos a los fines de ejercer dichas actividades y no estarán amparadas por lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, instruirá a la instancia competente, a que inicien dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, procesos para que las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, puedan obtener o renovar los permisos o licencias ante la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX). para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio.
De igual manera, el Ministro del Poder Popular de Petróleo, instruirá a la instancia competente, a que inicien en el mismo plazo indicado en el encabezado de este artículo, procesos para que las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, puedan obtener puedan obtener o renovar el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) requeridas a los operadores de sustancias químicas o a granel, como usuarios finales y transportistas.

Las instancias competentes para los procesos antes indicados, deberán procurar el uso de mecanismos tecnológicos, así como la adopción de las medidas y procedimientos más idóneos para la simplificación de trámites administrativos, necesarios para tales indicados.

Artículo 7. A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y de Petróleo, y las cuales se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN
Urea, incluso en disolución acuosa.
Sulfato de Amonio.
Sulfato de Potasio.
Nitrato de Calcio.
Nitrato de Potasio.
Cloruro de Potasio.

Artículo 8. Los permisos y licencias sujetos a la dispensa establecida por esta Resolución Conjunta son los siguientes:

a) Permisos emitidos por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio.

b) Licencias requeridas a los operadores de sustancias químicas controladas o a granel, como usuarios finales y transportistas, emitida por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

Queda ratificado que las mezclas físicas de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución están exentas de la aplicación de los regímenes legales 4 y 7, y por tanto pueden circular en el territorio nacional, sin más limitaciones que las que exija la legislación vigente en otros aspectos.

Artículo 9. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en esta Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Guía de Despacho o documento equivalente de la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), o de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. y Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A. según sea el caso, especificando:
   a) Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
   b) Producto, número de sacos y el peso total del cargamento, o indicación de las cantidades en caso de que sea a granel.
   c) Dirección del almacén, o agrotienda o productor final donde será entregado el cargamento.
2. Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación de productores agropecuarios o institución compradora.

Artículo 10. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en esta Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, las Comunas, los Consejos Comunales o el transportista que, por cuenta de éstos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Original de la factura de compra de la Casa Comercial o la Orden de Entrega de la Asociación de Productores, especificando:
   a) Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
   En el caso de los Consejos Comunales deberán portar la Nota de Entrega de la Comuna que los agrupa o la Guía de Despacho de la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. "PEQUIVEN".
   En caso de que el transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, se realice por el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP); la Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., (AGROFANB); Conglomerado Agrosur, S.A.; o, Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., estos entes públicos deberán portar la Guía de Despacho de Petroquímica de Venezuela, S.A., "PEQUIVEN".
   b) Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
   c) Número de la placa del vehículo, nombre y número de cédula de identidad del transportista.
2. En el caso de que un productor o productora agrícola y Comuna o Consejo Comunal, autorice a un tercero para el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero de este artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 11. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, hacia destinos distintos a los señalados en la Guía de Despacho indicada en el numeral 1 del artículo 9 de la presente Resolución Conjunta o el referido en la factura de compra mencionada en el numeral 1 del artículo 10, quedando también prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, la empresa del Estado, Petroquímica de Venezuela, S.A. "PEQUIVEN", será la única facultada para ejecutar exportaciones de fertilizantes, ya sea directamente o a través de sus filiales, empresas mixtas o empresas que Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) autorice para estos fines, considerando los convenios comerciales que en materia internacional se establezcan.
Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo deberán tomar las previsiones pertinentes a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional, ensacados o a granel, no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación del transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A., Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., y Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

Artículo 13. Los Ministerios del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras; para la Defensa; de Petróleo; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para el Transporte deberán ejecutar las actividades de seguimiento y control de esta Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos o instancias privadas que intervengan en cualquiera de las fases de la fabricación, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en esta Resolución, ensacados o a granel.

Artículo 14. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para las empresas que realicen actividades y trámites para la producción, importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo régimen legal 4, 7 y 11 del Arancel de Aduanas.

Artículo 15. Queda derogada la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, DM/N° 005/2021; para la Defensa, DM/N° 039637/2021; de Industrias y Producción Nacional, DM/N° 004/2021; de Petróleo, DM/N° 007/2021; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, DM/N° 053/2021, y para el Transporte, DM N° 003/2021, de fecha 11 de marzo del 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.096 de fecha 26 de marzo de 2021.

Artículo 16. Esta Resolución tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Defensa

TAREK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Petróleo

RENDER CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 035-2022. CARACAS, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **DANIEL ANTONIO PARADA MONTAGNE,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 16.424.589**, ubicado en la **Inspectoría San Carlos Código 486A-01,** adscrito a la **SUBGERENCIA GUÁRICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 036-2022. CARACAS, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **DIANA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 14.571.937**, ubicada en la **Inspectoría El Baúl Código 486A,** adscrita a la **SUBGERENCIA GUÁRICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037-2022. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **PEDRO JOSÉ GARCES VALERA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 17.617.859**, ubicado en la **Inspectoría Guanare Código 485A,** adscrita a la **SUBGERENCIA PORTUGUESA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2022. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **LUIS EDUARDO BALBOA OSORIO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 12.547.335**, ubicado en la **Inspectoría Maturín Código 480A-01,** adscrito a la **SUBGERENCIA Anzoátegui** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 041-2022. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **COROMOTO URBANEJA PASERO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.343.025**, ubicada en la **Inspectoría Maturín Código 480A,** adscrita a la **SUBGERENCIA Anzoátegui** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042-2022. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **JESUS DAVID ZABALA MATA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 4.656.504**, ubicado en la **Inspectoría la Asunción Código 120A-01,** adscrito a la **SUBGERENCIA Nueva Esparta** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos, a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos, a buques pesqueros artesanales de gran escala, con bandera extranjera mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos, de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

6. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

8. Expedición y Evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2022. CARACAS, VENTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **ROELIA DEL VALLE RODRÍGUEZ GÓMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.673.250**, cuya ubicación física es la **Inspectoría Caicara del Orinoco, Código 477A-02,** adscrita a la **SUBGERENCIA BOLÍVAR** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y Expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a.- Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros;

b.- Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c.- Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 044 – 2022, CARACAS, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V – 16.309.398**, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega la firma al ciudadano **JOSÉ GREGORIO FIGUEROA SÁNCHEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.272.376,** cuya ubicación física es en la Inspectoría San Félix **Código 477A-01** adscrita a la **SUBGERENCIA BOLIVAR** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

5.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros

6.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 02/2008 de fecha 21 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.868 de fecha 12 de febrero de 2008.

Artículo 6. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 045 – 2022, CARACAS, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V – 16.309.398**, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega la firma a la ciudadana **ROSALIA MARGARITA CONTASTI LLIVICHUZCA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.507.395**, cuya ubicación física es en la Inspectoría Ciudad Bolívar **Código 477A** adscrita a la **SUBGERENCIA BOLIVAR** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

5.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros

6.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 046-2022. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.406, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **LUIS ALEJANDRO ARAUJO COLINA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 19.273.000**, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero Código 245A-01,** en la Zona de Desembarque Camurichico adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 047-2022. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **EDISON JOSÉ MC KIENZIE RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 16.726.499**, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero Código 245A-01,** en la Zona de Desembarque Caraballeda adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 048-2022. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadana **KAROLLEY TIBISAY SANABRIA YZAGUIRRE,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 20.782.273**, ubicada en la **Inspectoría el Mosquero, Código 245A-01,** en la Zona de Desembarque Naiguatá adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 049-2022. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **GERMÁN JOSÉ DURÁN BLANCO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 18.534.519**, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero Código 245A-01,** en la Zona de Desembarque la Sabana adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 052-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **MARJORIE JOSEFINA ARROYO PACHECO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 13.375.189**, ubicada en la **Inspectoría La Guaira Código 245A, en la Zona de Desembarque Playa Verde,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 053-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **MERLYN ANDREINA PALACIOS FLAMES,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 24.334.668**, ubicada en la **Inspectoría El Mosquero Código 245A-01, en la Zona de Desembarque Chuspa,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 054-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **MÁXIMO ALMANDUC MAYORA USTARI,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 12.162.819**, ubicado en la **Inspectoría La Guaira Código 245A, en la Zona de Desembarque Puerto Maya,** adscrito a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 055-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **YUBARDO JOVANNY MARCANO LUGO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.635.349**, ubicado en la **Inspectoría La Guaira Código 245A, en la Zona de Desembarque Puerto La Zorra,** adscrito a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 060-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **EDWIN RAFAEL YAJURE ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 16.310.420**, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero Código 245A-01**, en la **Zona de Desembarque Macuto,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesquero y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. Inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 090-2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.292 de fecha 4 de Diciembre de 2017.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 061-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **WILDER DEL VALLE ZAMORA ALEMAN,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 26.327.638**, ubicado en la **Inspectoría La Guaira Código 245A**, en la **Zona de Desembarque Pez Espada,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesquero y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **FRENNY GERMAN CORREA IRIARTE,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.481.550**, ubicado en la **Inspectoría La Guaira Código 245A**, en la **Zona de Desembarque Arrecife,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesquero y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 088-2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.292 de fecha 4 de diciembre de 2017.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 063-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **RAFAEL EDUARDO CORASPE MATOS,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 26.180.577**, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero Código 245A-01**, en la **Zona de Desembarque Anare,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS,** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesquero y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 064-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **YULEISY LILIANA CASTRO MAYORA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 20.561.622**, ubicada en la **Inspectoría La Guaira Código 245A**, en la **Zona de Desembarque Chichiriviche,** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS,** del Estado La Guaira, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesquero y actividades conexas.

2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

3. inspección de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 065-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **MARIA YUSMAIRA DIAZ GRATEROL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 17.618.003**, ubicada en la **Inspectoría Tinaco, Código 486A-03**, adscrita a la **SUBGERENCIA GUARICO,** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 066-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ GONZÁLEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.173.785**, cuya ubicación física es la **Inspectoría Chacopata, Código 123A-03,** adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera extranjera.

7. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

8. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

9. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 067-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-20.064.927**, cuya ubicación física es la **Inspectoría Punta Araya, Código 123A-02,** adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera extranjera.

7. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

8. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

9. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 068-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **EDALIS COROMOTO SIFONTES,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.830.553**, cuya ubicación física es la **Inspectoría Santa Fe, Código 123A-04,** adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera extranjera.

7. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

8. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

9. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 069-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **JOEL LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.579.334**, cuya ubicación física es la **Inspectoría El Morro de Puerto Santo, Código 115A-01,** adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera extranjera.

7. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

8. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

9. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 038-2022. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **BISMAR PAEZ MARQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.041.219**, quien se desempeña como Subgerente de la **SUBGERENCIA PORTUGUESA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** desde el 12 de Diciembre de 2018.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

3. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

4. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

5. Inspección y certificación de evaluación técnica de recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpo de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de agua con características especiales.

6. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

7. Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Mayor a 10 hectáreas (10 has).

8. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Por la inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.

9 Expedición y Evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. Por el Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

12. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

13. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

14. Incorporación y autorización a la flota pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 058-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.544 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 039-2022. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA TERESA GUZMAN OLIVO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 13.054.046**, quien se desempeña como **Coordinadora Encargada** de la **Inspectoría Monagas,** adscrita a la **SUBGERENCIA Anzoátegui** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, desde el 22 de marzo de 2018.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de agua con características especiales.

5. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

6. Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Mayor a 10 hectáreas (10 has).

7. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
b. Inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.

8. Por la Expedición y Evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

9. Por la Expedición y Evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

10. Por el Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

11. Por la Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a.- Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b.- Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

c.- Inspección y certificación de las actividades conexas.

12. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

13. Incorporación y autorización a la flota pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 050-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEJANDRO JESÚS DÍAZ PACHECO** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.509.849**, quien se desempeña como Subgerente Encargado de la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, desde el 06 de junio de 2021.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

14.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

15.- Inspección, Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).
b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

17.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:
a. Menor a diez hectáreas (10 has).
b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).
c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).
d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).
e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).
f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

18.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

19.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

20.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

21.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

22.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
c. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
d. Inspección y certificación de las actividades conexas.

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

24.- Por la incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Quedan sin efecto las Providencias Administrativas Nº 055-2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y 070-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.153 de fecha 21 de junio de 2021 y Nº 42.222 de fecha 28 de septiembre de 2021, respectivamente.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 051-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **ÁNGEL GREGORIO ACOSTA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 14.313.342**, quien se desempeña como **COORDINADOR** de la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, desde el 01 de octubre de 2021.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
4. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
5. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
7. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
8. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
9. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
    a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
    b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
    c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 056-2022. CARACAS, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **NICOLAS ENRRIQUE PÉREZ ESPINOLA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 12.768.701**, quien se desempeña como **COORDINADOR** de la Inspectoría Cojedes, adscrita a la **SUBGERENCIA GUÁRICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, desde el 24 de diciembre de 2019.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
3. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
4. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
5. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
6. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
7. Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:
    a. Menor a diez hectáreas (10 has)
    b. Mayor a diez hectáreas (10 has)
8. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
    a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
    b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
    a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
    b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
    c. Inspección y certificación de las actividades conexas.
13. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

14. Incorporación y autorización a la flota pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 057-2022. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS RAMÓN MARVAL VALLEJO** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-18.582.155**, quien se desempeña como Subgerente de la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, desde el 26 de agosto de 2021.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

13.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

14.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

15.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

16.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).
b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

17.- Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).
b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).
c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).

d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).

e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).

f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

18.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

19.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

20.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

21.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

22.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

24.- Por la incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 098-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.244 de fecha 29 de octubre de 2021.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 059-2022. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Designa al ciudadano **JOSÉ FÉLIX PLANCHE CARDIE,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 19.893.064**, como **COORDINADOR** de la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir de su notificación.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

3. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

4. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

5.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

6.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

7.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

8.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

10.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- Por la incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B).

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DE 2022.

211° 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana, **YOLI MARIA FLORES VIVAS,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.361.473**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS,** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Movilizar cuentas corrientes relacionadas con concepto de nóminas y afines de los trabajadores y trabajadoras del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
2.-Aperturar cuentas bancarias de éste Instituto y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
3.-Suscripción de las nóminas de pago de los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias del Instituto conjuntamente con el Presidente o el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.
4.-Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
5.-Notificaciones de contratación, designación, remoción, retiro y despido de los personales empleados y contratados del Instituto, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
6.-Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
7.-Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8.-Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
9.-Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados a los trabajadores del Instituto.
10.-Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.
11.-Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023) de los trabajadores del Instituto.
12.-Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.
13.-Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto.
14.-Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de los recursos humanos, salvo aquellos que por ley no puedan ser delegados.

15.-Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El presidente del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa Nº 037-2020 de fecha 02 de Junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.896 de fecha 08 de junio de 2020.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 071-2022. CARACAS, CUATRO (04) DE MARZO DEL 2022.

211° 163° y 23°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.309.398**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana, **OLGA MARGARITA APARCEDO DAZA,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 12.232.586**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Instituto.

2. Abrir cuentas bancarias de éste Instituto, y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

3. Endosar cheques y otros títulos de créditos.

4. Expedir copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.

5. Movilizar cuentas bancarias del Instituto, mediante firma conjunta con el Presidente o funcionario al que le delegue la facultad, de igual manera la creación y aprobación de fondos rotatorios, certificaciones de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitaciones y pagos que tenga que efectuar el Instituto relacionados con riesgos amparados por pólizas de seguros.

6. Suscribir documentos correspondientes al pago de los trabajadores y las trabajadoras del Instituto, conjuntamente con el Presidente, el Gerente General o la Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

7. Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El presidente del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa Nº 001-2021 de fecha 06 de Enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.044 de fecha 11 de Enero de 2021.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 032
CARACAS, 18 DE MARZO DE 2022

211º, 163º y 23º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la Ciudadana **YUBELKI TAHITY MENDOZA GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.969.604**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** (Codigo: **300.028**), en calidad de **ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la prenombrada ciudadana de conformidad con el articulo 22 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIERREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 4.639 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial Nº 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/Nº022 **Caracas, 22 de marzo de 2022**

Años 211°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **SONIA LINSAY CORREA CORREA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 15.363.634**, como **Directora Estadal de Comunas del estado Táchira**, adscrita a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente designada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.329 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/Nº 023 **Caracas, 23 de marzo de 2022**

Años 211°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SANDINO GABRIEL MARCANO MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.685.677**, **Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas,** adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.329 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 de marzo de 2022
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 018/2022

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a partir del viernes 18 de marzo de 2022, a la ciudadana LEGNA YAMILA CARTA MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V.-11.935.283, como TESORERA del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia.

Artículo 3°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 de marzo de 2022
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 019/2022

Quien suscribe, DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano REYNALDO ANTONIO MORALES ZAMORA, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.368.623, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo en cumplimiento del artículo 24 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativas legales que regulan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211º, 162º y 23º

Nº 0006 **FECHA:** 22 MAR 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 2, 27 y 45 numeral 3 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ARIS LIBERTAD GAVIDIA FERRER**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.062.576, como **Directora General Encargada de Industrialización del Sector Eléctrico** dependiente del Despacho del Viceministro o Viceministra para el Desarrollo del Sector Eléctrico y la Industria Eléctrica de este Ministerio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 559

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela –reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453-, siendo enmendada en fecha 19 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, la cual en su artículo 146 establece que todos los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencias; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece la convocatoria a un concurso público de credenciales y oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto del Personal del Ministerio Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, reformado en fecha 13 de septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, se prevé que la escogencia de los fiscales del Ministerio Público se realizará mediante concurso público de credenciales y de oposición;

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 326 de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.326, de fecha 24 de febrero de 2022, se dictaron las Normas para el VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal, siendo que en el artículo 7 se establecen los requisitos para optar al concurso.

RESUELVO:

PRIMERO: Reformar el artículo 7 de la Resolución N° 326 de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.326 de fecha 24 de febrero de 2022, de las **NORMAS DEL VII CONCURSO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL,** en los siguientes términos:

Requisitos para optar al Concurso de Oposición
ARTÍCULO 7.- Para optar al Concurso de Oposición el o la aspirante deberá:
a) Tener nacionalidad venezolana.
b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
c) Ser abogado o abogada.
d) Poseer título de estudios de post grado (especialización, maestría, doctorado) en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.
e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisiones definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de sus funciones por decisión definitivamente firme durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso.
j) Tener un (1) año o más de servicio en el Ministerio Público.

SEGUNDO: Se ordena reimprimir las **NORMAS DEL VII CONCURSO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL.**

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 326

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela –reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453-, siendo enmendada en fecha 19 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, la cual en su artículo 146

establece que todos los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencias; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 99 de la ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece la convocatoria a un concurso público de credenciales y oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que en el Estatuto del Personal del Ministerio Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, reformado en fecha 13 de septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, se prevé que la escogencia de los fiscales del Ministerio Público se realizará mediante concurso público de credenciales y de oposición.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la carrera fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO

Dictar las siguientes, **NORMAS DEL VII CONCURSO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el concurso de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas se aplican a todos los aspirantes a ingresar a la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Estatuto de Personal del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

Autoridad competente

ARTÍCULO 3.- Se designa el Comité Organizador del Concurso, conformado por un (1) Director General, el Director de Recursos Humanos, el Director de Consultoría Jurídica, Dos (2) representantes de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos de credenciales y de oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, en estricto apego a las presentes normas.

Concurso

ARTÍCULO 4.- El ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por cuatro pruebas, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Prueba de conocimiento Online.
3. Prueba de aptitud psicológica.
4. Prueba de conocimiento oral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El o la concursante podrá solicitar al Jurado la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

Llamado a concurso

ARTÍCULO 5.- El Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, llamará a la participación en el concurso, mediante aviso publicado en el portal Intranet del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y Circunscripciones para las cuales se concursa, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Publicaciones

ARTÍCULO 6.- El Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, publicará en el portal intranet del Ministerio Público, las actividades relacionadas con la celebración del concurso de oposición, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de Jurados.

En referencia a las fechas, hora y lugar de la celebración de las pruebas las efectuará la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, por medio de correo electrónico a cada aspirante.

Requisitos para optar al Concurso de Oposición

ARTÍCULO 7.- Para optar al Concurso de Oposición el o la aspirante deberá:

a) Tener nacionalidad venezolana.
b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
c) Ser abogado o abogada.
d) Poseer título de estudios de post grado (especialización, maestría, doctorado) en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.
e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisiones definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de sus funciones por decisión definitivamente firme durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso.
j) Tener un (1) año o más de servicio en el Ministerio Público.

Fases del Concurso

ARTÍCULO 8.- El ingreso por Concurso de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

a) El Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, convocará a un concurso de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público.
b) El o la aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
c) Designación, por parte del o de la Fiscal General de la República, de los miembros del Jurado.
d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Escuela Nacional de Fiscales.
e) Evaluación de credenciales por parte del Jurado, aplicando el baremo correspondiente.
f) Publicación de los resultados de la evaluación de credenciales.
g) Prueba de conocimientos Online
h) Evaluación psicológica.
i) Prueba de conocimiento oral.
j) Publicación de resultados de las evaluaciones.
k) Emisión del veredicto del Jurado.
l) Designación del ganador para el cargo sometido a concurso.

Oportunidad y lugar del Concurso

ARTÍCULO 9.- El concurso de oposición se realizará en las fechas, horas y lugares que señale el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso.

Escala de evaluación

ARTÍCULO 10.- La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimientos. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a doscientos (200) puntos.

Calificación mínima aprobatoria

ARTÍCULO 11.- La nota mínima aprobatoria del concurso es de ciento veinte (120) puntos.

Orden de Mérito

ARTÍCULO 12.- Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el Jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El orden de mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y las pruebas de conocimiento jurídico. Los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

De la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 13.- La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva.

De la evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 14.- La evaluación de conocimiento constará de dos (02) pruebas de conocimiento jurídico: una vía online y otra oral. Aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.

Ausencia del concursante

ARTÍCULO 15.- El concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedará automáticamente fuera del concurso.

Anulación del Concurso

ARTÍCULO 16.- Cuando el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del Jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Descalificación del participante

ARTÍCULO 17.- La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del Jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

CAPÍTULO II
DEL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL
SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

De la convocatoria

ARTÍCULO 18.- La convocatoria al Concurso se publicará en el portal Intranet del Ministerio Público. Una vez ejecutada la convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Duración del proceso de inscripción y consignación de documentos

ARTÍCULO 19.- El proceso de inscripción tendrá una duración de dieciséis (16) días continuos contados a partir de la publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el aspirante se registrará en el portal web y consignará, vía digital, las credenciales y demás documentos requeridos conforme a lo previsto en la convocatoria a concurso.

De la inscripción

ARTÍCULO 20.- Para inscribirse en el concurso, el aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, adjuntando los siguientes recaudos en digital (formatos PDF, Word, jpg, o cualquier otro compatible):

a)Foto tipo camet, fondo blanco.

b)Cédula de Identidad, legible.

c) Partida de Nacimiento.

d)Títulos de Educación Superior (Pregrado y Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.

e)Currículum vitae, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al baremo).

f) Constancia de trabajo, de máximo tres (3) meses de vigencia.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los efectos de lo previsto en el literal "d" de este artículo, el título universitario expedido por una Universidad Extranjera deberá ser debidamente revalidado, legalizado y traducido al idioma castellano, cuando aplique, según los Convenidos Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN II
DEL JURADO

Integración del Jurado

ARTÍCULO 21.- El Jurado del concurso estará integrado por:

1. El o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste o ésta designe al efecto, quien deberá tener como mínimo diez (10) años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
2. Funcionario designado por el Fiscal General de la República.
3. Un Director o Directora General del área jurídica.
4. Dos (02) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora ordinarios o titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida competencia con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

Cada miembro del jurado tendrá dos suplentes, que serán designados por el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso.

Requisitos para el Jurado

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.

Jurados simultáneos

ARTÍCULO 23.- Se podrán conformar los miembros principales y suplentes de manera simultánea en tres jurados, cuando sea necesario para cubrir la participación de los aspirantes en las distintas pruebas a efectuar.

De la convocatoria del Jurado

ARTÍCULO 24.- La convocatoria del Jurado la hará el o la Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, con cinco (05) días de anticipación a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los y las aspirantes.

Funciones del Jurado

ARTÍCULO 25.- Los Jurados se encargarán de evaluar: primero, las credenciales de los aspirantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes. Igualmente los Jurados ejercerán las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

Confidencialidad

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en estos registros personales de los aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de Jurados.

Aceptación o Excusa

ARTÍCULO 27.- El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del Jurado es de obligatoria aceptación por parte de los funcionarios del ministerio público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

Causales de excusa

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Jurado podrán excusarse, mediante escrito razonado, ante el Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

a) Por enfermedad comprobada.

b) Por causas de fuerza mayor o al cumplimiento de funciones académicas.

SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES

Evaluación de las Credenciales

ARTÍCULO 29.- Concluida la recepción de credenciales, el Jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el baremo que forma parte de las presentes normas.

Lapso para la Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 30.- El Jurado que se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones, dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Clases de méritos a evaluar

ARTÍCULO 31.- Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

a) Experiencia Profesional.
b) Experiencia Académica.
c) Experiencia Docente.

Dimensión experiencia profesional

ARTÍCULO 32.- En la dimensión experiencia profesional, se valoraran aquellos méritos que se refieran al ser o haber sido fiscal del Ministerio Público en cualquier competencia y los vinculados al ejercicio en asuntos vinculados con materia de competencia de la Fiscalia a proveer, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer.

Dimensión formación académica

ARTÍCULO 33.- En la dimensión experiencia académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la fiscalía a proveer, asi como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación. Asimismo, la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Dimensión experiencia docente

ARTÍCULO 34.- En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia, en el área del concurso y cualquier área jurídica o afin, así como la participación como facilitador en actividades académicas en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Aprobación de la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 35.- Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del Jurado, el listado de los o las aspirantes que hubieran aprobado, será publicado en el portal Intranet del Ministerio Público, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de los cinco (05) días de que dispone el Jurado, para la revisión de credenciales. Los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la prueba de conocimiento Online.

Publicación del Baremo

ARTÍCULO 36.- Se publica de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público el "Baremo del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de Cargos Fiscales.

BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

Nombres y apellidos del aspirante:

_____

Cédula de identidad: _____

Cargo actual:

_____

Fecha: _____

DIMENSIONES	PUNTAJE	
I. EXPERIENCIA PROFESIONAL		
1) Ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público (de tres a once meses, 3 puntos; de uno a tres años, 5 puntos; de tres a cinco años, 10 puntos, de cinco a diez años, 15 puntos; más de diez años, 20 puntos (hasta un máximo de 20 puntos).	20	
2) En otros organismos del sistema de justicia: juez, defensor público; o haber ejercido la abogacía (1 puntos por cada año hasta un máximo de 15 puntos).	15	
3) En el Ministerio Publico o en otros organismos del sistema de justicia en cargos administrativos, abogado adjunto, especialistas y otros cargos profesionales (1 puntos por cada año hasta un máximo de 15 puntos).	15	
TOTAL	**50**	
II. EXPERIENCIA ACADÉMICA	**PUNTAJE**	
4) Doctorado (con título académico 6 puntos, en espera de grado académico 4 puntos, con 50% de la carga académica aprobada 2 ountos).	6	
5) Especialización o maestría en área afín al concurso (con título académico 6 puntos, en espera de grado académico 4 puntos, con 50% de la carga aprobada 2 puntos).	6	
6) Diplomado (3 puntos por cada uno y se reconocen hasta 2 diplomados)	6	
7) Estudios de perfeccionamiento o actualización en materia afín al concurso, con evaluación o sin evaluación, de 16 horas académicas o más (1 punto por cada uno hasta un máximo de 2 puntos)	2	
8)Certificados de asistencia a cursos, talleres, jornadas, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos, **vinculados** con materia afín al concurso (1 punto por cada uno hasta un máximo de 3 puntos)	3	
9) Certificados de asistencia a cursos, talleres, jornadas, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos, **no vinculados** con materia afín al concurso (0,5 punto por cada uno hasta un máximo de 1 punto)	1	
10) Haber obtenido mención de honor en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, en los programas de Postgrado conducentes de a grado académico que ofrece la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público o de otra casa de estudios.	2	
11) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional / internacional (0,5 punto por cada uno, máximo 1 punto).	1	
12) Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías, como autor / coautor (0,5 punto por cada uno, máximo 1 punto).	1	
13) Artículos científicos en proceso de arbitraje para su posible publicación (0,5 por cada uno, hasta un máximo de 1 punto).	1	
14) Publicación de libros u obras jurídicas, como autor, coautor o compilador (0,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto).	1	
TOTAL	**30**	
III. EXPERIENCIA DOCENTE	**PUNTAJE**	
15) A nivel de pregrado o postgrado (de un mes a tres meses, 5 puntos; de un año a cinco años, 10 puntos; de cinco a más de diez años, 15 puntos).	15	
16) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público como facilitador de actividades académicas, tales como talleres, cursos, coloquios, entre otros (0.5 puntos por actividad hasta un máximo de 10 actividades).	5	
TOTAL	**20**	
RESUMEN DE LOS ÍTEMS EVALUADOS		
I. EXPERIENCIA PROFESIONAL	50	
II. EXPERIENCIA ACADÉMICA	30	
III. EXPERIENCIA DOCENTE	20	
TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO	**100**	

El puntaje mínimo para aprobar este baremo es 60 puntos.

JURADO EVALUADOR DE LAS CREDENCIALES	FIRMA
Nombre y apellido:_____ Cédula de identidad:_____ Cargo:_____	
Nombre y apellido:_____ Cédula de identidad:_____ Cargo:_____	
Nombre y apellido:_____ Cédula de identidad:_____ Cargo:_____	
Nombre y apellido:_____ Cédula de identidad:_____ Cargo:_____	
Nombre y apellido:_____ Cédula de identidad:_____ Cargo:_____	

SECCIÓN IV
DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 37.- Una vez aprobada la evaluación de credenciales, se procederá a la evaluación de conocimientos. La evaluación de conocimientos está dividida en dos partes, en una prueba Online y otra oral, dependiendo del área objeto del concurso. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

De la prueba de conocimientos Online

ARTÍCULO 38.- La prueba Online se hará, de manera simultáneamente para todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico la fecha de la misma.
La prueba Online versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

Duración de la prueba

ARTÍCULO 39.- La prueba se realizará a través del uso del sistema Online, una vez ingresado al sistema, la prueba tendrá una duración de cuarenta (40) minutos.

Resultados de la prueba Online

ARTÍCULO 40.- La prueba Online se aprobará con una calificación igual o superior de treinta (30) puntos en la escala del uno (1) al cincuenta (50) lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos jurídicos. Los o las aspirantes que aprueben la prueba Online quedarán seleccionados o seleccionadas para presentar la evaluación psicológica y la prueba oral.

Aprobación de la prueba Online

ARTÍCULO 41.- El listado de los aspirantes que aprobaron la prueba Online será publicado mediante un aviso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, en el portal Intranet del Ministerio Público, indicando en el mismo el día, lugar y hora en que se celebrará la evaluación psicológica y prueba oral.

De la prueba oral

ARTÍCULO 42.- La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de la prueba Online por parte del Jurado y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, hora y lugar de realización de la misma. Está consistirá en la realización de una evaluación a los o a las aspirantes preseleccionados o preseleccionadas, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado, un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Duración de la prueba oral

ARTÍCULO 43.- La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince (15) preparatorios, y treinta (30) de exposición del tema seleccionado al azar por el o la aspirante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso.

Lapso de preparación

ARTÍCULO 44.- Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el Jurado realizará las preguntas que estime pertinentes sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado; en todo caso, el periodo de preguntas no debería exceder de una (01) hora.

Resultados de la prueba oral

ARTÍCULO 45.- El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la misma. La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de treinta (30) puntos en la escalada del uno (1) al cincuenta (50) puntos, lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: Online y oral. En ningún caso, los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

Modificación de calificaciones

ARTÍCULO 46.- Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

Impugnación

ARTÍCULO 47.- Quien aspire al cargo de Fiscal del Ministerio Público, podrá ser impugnado durante el concurso de oposición luego de efectuadas todas las pruebas respectivas.

Publicación del Temario

ARTÍCULO 48.- Se publica de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público el "Temario del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de Cargos Fiscales".

TEMARIO
VII CONCURSO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

TEMA 1:
PRINCIPIO DE SUPREMACÍA, DE RIGIDEZ E IMPERATIVIDAD CONSTITUCIONAL: Principios Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. Los estados de excepción. Control concentrado y control difuso. MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL: Principales acciones y recursos en la jurisdicción Constitucional. El recurso extraordinario de revisión Constitucional. El recurso extraordinario de revisión Constitucional: procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

TEMA 2:
NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Organización del Ministerio Público. Ley Orgánica del Ministerio Público. Atribuciones Constitucionales del Ministerio Público: titular de la acción penal. Director de la investigación. Garante de los derechos y garantías Constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inhibiciones y recusaciones del Fiscal del Ministerio Público.

TEMA 3:
EL FISCAL COMO SERVIDOR PÚBLICO: Enfoque humanístico y cívico: Valores transversales. Código de ética del funcionario público. Responsabilidad y refundación social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: organización del Ministerio Público. Deberes y atribuciones de los representantes fiscales. Deberes, prohibiciones y derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Ética, definición, Moral, definición, Valores definición, ética de los valores en cuanto al desempeño del Fiscal del Ministerio Público. Régimen disciplinario. Sanciones administrativas.

TEMA 4:
DERECHOS HUMANOS. Conceptos y de los derechos humanos. Hitos, en la historia venezolana, de reivindicaciones y luchas sociales por la promoción y defensa de los derechos humanos. Teoría crítica de los derechos humanos. Relación entre Derechos Humanos y Ética de los valores Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales. Legislación, mecanismos e instancias en la República Bolivariana de Venezuela para la garantía, protección y respeto de DDHH. Garantías Constitucionales y Respeto a los DDHH en el Sistema de Administración de Justicia venezolano. Instrumentos Jurídicos Internacionales. Delitos Contra Los Derechos Humanos. Sujeto Activo y Pasivo. Bien jurídico tutelado.

TEMA 5
SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Definición, Clasificación, características, principios, instrumentos jurídicos de cada Sistema, Órganos de los Sistemas. Sistemas Internacionales y regionales que aplican para la RBV: de Protección de Derechos Humanos. Definición, características, principios. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, estructura, órganos y comité. Sistema regional de Protección de los Derechos Humanos en América. Señale seis Semejanzas y diferencias entre la Corte Interamericana de DDHH, la Corte Internacional de Justicia y Corte Penal Internacional: casos que atiende, Instrumento jurídico matriz, principios, estructura, mecanismos de acceso

TEMA 6:
VICTIMOLOGÍA: Definición y clasificación de víctimas según el ordenamiento jurídico venezolano. Perspectiva de la concepción de Victima desde diversas ciencias como la sociología, psicología, derecho penal y criminología. Niveles y modalidades de victimización: eventual, continuada, revictimización, victimización primaria, secundaria y terciaria. Víctimas especialmente vulnerables. Instrumentos nacionales e internacionales de protección a la víctima. Principios fundamentales de justicia para la víctima. Macrovictimización: Crímenes de odio, terrorismo y genocidio. Objetivo del proceso penal y responsabilidad del Ministerio Público en cuanto a las víctimas. Rol de la Defensoría del Pueblo. Derechos de la víctima según el COPP (2021). Medidas de asistencia y protección. Medidas intraproceso y extraproceso. Atribuciones de la Oficina de Atención a la Victima en materia de Derechos Humanos. Procesos de reparación integral del daño sufrido: atención, rehabilitación, indemnización.

TEMA 7:
ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL: Sustantivo del Delito. Elementos. Ausencia de Conducta. Lo no exteriorizado, los puros hechos humanos, involuntabilidad Comportamiento humano- acción: fuerza irresistible, movimientos reflejos y la inconciencia. Personas jurídicas y conducta. Tipicidad. Juicio de Tipicidad. Tipo Objetivo y tipo Subjetivo. Causalidad y Causación. *Condition Sinc qua non*. Elementos del tipo: interpretables, valorativo, normativo. Estructura del tipo penal: Clasificación de los tipos penales. Importancia. La parte objetiva del tipo doloso y su imputación. Error de tipo. Clasificación y efectos. Error de Prohibición.

TEMA 8
IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD. El Dolo. Parte subjetiva del tipo doloso: El dolo, elementos, clases. Los elementos subjetivos del tipo. Delitos Culposos. La imprudencia, Negligencia, Impericia, Inobservancia de: Concepto, clases. Estructura del tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado. El tipo de omisión: Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

TEMA 9:
CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. Legítima defensa y estado de necesidad justificante. Ejercicio de un derecho y cumplimiento del deber. Culpabilidad: No exigibilidad de otra conducta. Error de prohibición. Definiciones, características, procedencia. Inimputabilidad. Atenuantes y agravantes.

TEMA 10:
ITER CRIMINIS: La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

TEMA 11:
ESTRUCTURA DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO: Autor. Coautor. Autor mediato. Perpetrador. Cooperador inmediato. Instigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre autor, cooperador inmediato y el cómplice necesario.

TEMA 12:
EL CONCURSO DE DELITOS: Definición y características. La unidad del hecho. Clases de concurso de delitos: ideal y real. Delito continuado. Efectos del concurso real y del concurso ideal.

TEMA 13:
DISPERSIÓN LEGISLATIVA: Causas y consecuencias. CÓDIGO PENAL: Delitos contra las personas: Homicidio clasificación, lesiones clasificación, delitos contra la propiedad: robo, clasificación, hurto, clasificación, aprovechamiento de cosas provenientes del delito, estafa, clasificación, apropiación indebida, clasificación; Delitos contra la fe pública: falsedad de actos y documentos; Contra la Administración de Justicia: simulación de hecho punible, calumnia, encubrimiento, falso testimonio.

TEMA 14:
LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: Delincuencia Organizada. Sujetos activos, personas naturales y jurídicas. Sujeto pasivo. Bien jurídico Tutelado. Actividad Sospechosa. Unidad Nacional de Inteligencia Financiera. Atribuciones. Grupos estructurados. Operaciones encubiertas. De los delitos contra el tráfico y comercio ilícito de recursos o materiales estratégicos y de los metales o piedras preciosas. Delitos contra el orden público. Delitos contra las personas. Delitos contra la Administración de Justicia. Delitos contra la Indemnidad Sexual. Delitos contra la Libertad y la Industria de Comercio. Delitos contra la delincuencia organizada. Financiamiento al terrorismo. Medidas Reales en la Ley especial. Aseguramiento Preventivo, Incautación. Decomiso. Comiso y de Confiscación. Procedimiento. Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo. (ONCDOFT), atribuciones legales. Prescriptibilidad de la acción penal.

TEMA 15:
LEY ORGÁNICA DE DROGAS: Objeto. Definiciones en la ley especial. Sustancias Químicas. Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas. Atribuciones. Permisos. Sustancias Químicas Importadas. Efectos de la falta de permiso. Consumidor. Clasificación. Medidas de seguridad Social. Tratamiento. Reinserción Social. Acciones legales en caso de personas consumidoras, Clasificación. Tráfico de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas y sus modalidades. Fabricación Ilícita. Tráfico de semillas, resinas y plantas. Posesión Ilícita. Desvío de Sustancias Químicas, Corretaje Ilícito. Prescriptibilidad de la acción Penal.

TEMA 16:
LEY ORGÁNICA CONTRA LA CORRUPCIÓN: Objeto. Principios para Prevenir la Corrupción y Salvaguardar el patrimonio Público. Declaración Jurada. Sanciones Administrativas. Medidas Preventivas. La Contraloría General de la República. Delitos contra el Patrimonio Público. Enriquecimiento ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimiento licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concierto con contratista. Aprovechamiento fraudulento de fondos públicos. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley. Procedimiento Penal y Medidas Preventivas. Medidas Reales. Prescriptibilidad de la acción Penal.

TEMA 17:
LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: Los delitos. Femicidio. Violencia psicológica. Acoso u hostigamiento. Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con victima especialmente vulnerable. Actos lascivos. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas pública por razón de género. Violencia institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

TEMA 18:
LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas y adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de la detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

TEMA 19:
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisaje; atmósfera o el aire; flora y fauna, sus hábitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La ley penal en blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

TEMA 20:
LEY CONTRA EL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN: Secuestro. Simulación de secuestro. Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma. Secuestro breve, secuestro en medios de transporte, secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. La extorsión, extorsión por relación especial.

TEMA 21:
LEY SOBRE EL HURTO Y ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Hurto de vehículos. Circunstancias agravantes. Desvalijamiento de vehículos automotores. Tentativa de hurto. Robo de vehículos automotores. Circunstancias agravantes. Tentativa de robo. Cambio ilícito de placas de vehículos automotores. Aprovechamiento de vehículos provenientes de hurto y robo.

TEMA 22:
LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES: Imprudencia o descuidos sobre armas de fuego. Descargas de armas de fuego en lugares habitados o públicos. Falsificación de permisos, porte o tenencia. Posesión ilícita de armas de fuego. Porte ilícito de armas de fuego. Porte de arma de fuego en lugares prohibidos. Uso de facsímil de arma de fuego. Uso de arma orgánica. Modificación de armas de fuego, Alteración de seriales y otras armas. Recarga de Municiones. Alteración de Municiones. Reactivación de Armas Inutilizadas. Sustracción de Armas de Fuego o Municiones en Resguardo. Introducción de Armas de Fuego en Centros Penitenciarios. Fabricación Ilícita de Armas de Fuego y Municiones. Tráfico Ilícito de Arma de Fuego.

TEMA 23:
LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES: El delito de tortura. Trato Cruel. Colaboración, Encubrimiento y Obstrucción. De la Autoría material, Intelectual o Colaboración de las Personas Naturales. De los Delitos de Tratos Inhumanos o Degradantes. El Delito de Maltrato Físico y Verbal por Funcionarios Públicos adscritos al Sistema Nacional de Salud. Utilización de Espacios e Instrumentos de Torturas. De la Negativa a dar Información a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes. Delito de Falsedad de Informe Médico legal. Violación a la Confidencialidad de las Entrevistas. El Delito de Omisión de Denuncia. Régimen de las causas de Justificación en los Delitos Previstos en la Ley Especial.

TEMA 24:
LA ACCIÓN PENAL: Concepto de Acción Penal. Oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en el COPP. Delitos de Acción Pública y de Acción Privada. La intervención del Ministerio Público en las solicitudes de auxilio judicial. Causas de extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal: las excepciones, procedencia. Efecto. La Acción Civil derivada de delito y casos de legitimación del Ministerio Público para intentarla.

TEMA 25
LA FASE PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL: Principios del proceso Penal. Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación. Orden de inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Órganos de investigación Penal. Alcances. Diligencias Urgentes y Necesarias. Límites de la actuación del Ministerio Público. Diligencias de Investigación. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Orden de Aprehensión. Flagrancia. Procedimiento Ordinario. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad, procedencia y excepciones.

TEMA 26.
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CON FINES PROBATORIOS: Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Trascendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Interpretación de correspondencias y comunicaciones. Entrevistas de testigos. Experticias.

TEMA 27:
CONCEPTO DE PRUEBA: Principios procesales en materia de pruebas. Principio probatorio. Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Licitud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de pruebas. La Prueba Documental. La Prueba Testimonial, La prueba Pericial, definiciones, características, tipos, formas de incorporación lícita de las pruebas en el Proceso Penal. Momento de la prueba. La Carga de la prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de pruebas. La prueba anticipada: Requisitos. Procedimiento. Procedencia. Eficacia Probatoria. Nulidad de la prueba. Valoración de las pruebas en el Proceso Penal.

TEMA 28:
CRIMINALÍSTICA: Definición y diferencia con la Criminología, división de la Criminalística en los Órganos de Investigación Penal en Venezuela (de Campo, de Laboratorio e Identificativa Comparativa), definiciones de cada una, qué tipo de peritajes le competen a cada una, áreas que las componen, ejemplos de peritajes a ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público en cada una de las tres áreas; ejemplo y descripción de un peritaje de certeza y un peritaje de orientación en cualquiera de las tres áreas.

TEMA 29:
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO: A) Definición, tipos de peritajes que le competen, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Trayectoria Balística y Planimetría, aportes de cada uno para el esclarecimiento del hecho. Investigación de Siniestros: Definición, tipos de eventos que investigan, evidencias de interés para esta área, procedimientos de Investigación de Siniestros. C) Inspecciones Técnicas, definición, técnicas de abordaje del sitio del suceso: Cadena de Custodia de evidencias físicas. Protección, observación, fijación Fotográfica y sus técnicas, colección, embalaje, etiquetaje y traslado de evidencias, recomendaciones generales en cada paso. Actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Manual de Cadena de Custodia.

TEMA 30:
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL: Criminología Clásica y Criminología Moderna. Definición de la Criminología. Teorías Criminológicas. Relación de la Criminología y el Derecho Penal. Sociología Criminológica, Psicopatologías, definición, clases, Relación de la Psicopatología con la Inimputabilidad Penal. Psicología y Psiquiatría Criminal. Patologías del delito. Perfiles Criminales. Pesquisas, métodos y tipos de: interrogatorios, entrevistas. La evolución humanista de la Sanción Punitiva. Penas Corporales.

TEMA 31:
CRIMINALÍSTICA IDENTIFICATIVA COMPARATIVA: A) Definición, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que puedes ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Tricología Forense y Análisis de voces y sonidos, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación). C) Balística, definición, tipos de peritajes que le competen, Reconocimiento Técnico de armas de fuego, de conchas y de proyectiles, Comparación Balística, Restauración de Seriales. D) Peritajes de marcas de herramientas y Documentología, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación).

TEMA 32:
CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO Y MEDICINA LEGAL: Definiciones, ejemplos de peritajes relacionados con las mismas y que pueden ser solicitados por el Fiscal de Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en estos campos (certeza u orientación). A) Laboratorio Biológico, descripción, áreas que lo conforman, tipos de evidencias que le competen, ejemplos evidencias que pueden ser procesadas por esta área; identificación de residuos de pólvora y determinación de explosivos (certezas u orientación). B) ADN, descripción, muestras de las cuales se puede obtener, aplicación práctica de su estudio en la criminalística, factores que influyen negativamente en su procesamiento, valoración (certeza u orientación). C) Lesionología, definición, evidencias que le competen, características de las heridas por arma blanca y arma de fuego, lesiones contusas, características de las heridas pre y post mortem. Anatomía Patológica. Protocolo de Autopsia.

TEMA 33:
NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL: Derecho a la Libertad Personal en el Derecho Internacional y en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. La Libertad Personal como Derecho Humano, Garantía Constitucional, Restricción de la Libertad Personal. Afirmación de la libertad, Debido Proceso y juzgamiento en libertad. Medidas cautelares sustitutivas a la Privativa de Libertad. Privación Judicial Preventiva de libertad. La orden de aprehensión, procedencia, requisitos, tramitación. Audiencia para oír al Imputado. Derechos del Imputado.

TEMA 34:
MEDIDAS ASEGURATIVAS REALES: Objeto, requisitos, procedencia. Medidas de aseguramiento en los delitos previstos en el Código Penal, la Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas y Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Las medidas cautelares en la Ley Penal del Ambiente. Medidas de Aseguramiento con fines probatorios.

TEMA 35:
ACTOS CONCLUSIVOS DE LA FASE PREPARATORIA: Culminación y Duración de la fase preparatoria en los distintos procedimientos penales. Los Actos Conclusivos: Archivo Fiscal. Definición, características, procedencia, tramitación. Oportunidad Procesal, Efectos. Recursos. El Sobreseimiento: Definición, Clasificación. Características, procedencia, tramitación. Efectos. Oportunidad Procesal. Efectos. Recursos. Acusación. Definición, caracteristicas, procedencia, tramitación. Oportunidad Procesal, Efectos. Estudio de la Doctrina Institucional respecto a los actos conclusivos y Jurisprudencia.

TEMA 36:
EL CONTROL DE LA ACUSACIÓN: La Fase Intermedia en el proceso penal. Facultades y cargas de las partes. Ofrecimiento de pruebas. Pertinencia. Necesidad. Admisibilidad. Recurso contra la negativa y admisión de prueba. Excepciones. Clasificación, legitimación, procedencia, tramitación, actuación del Fiscal del Ministerio Público en la Audiencia Preliminar. Determinación del objeto del juicio. Admisión de hechos. Procedencia, La audiencia preliminar. Auto de apertura a juicio. Recursos. Estudio de Doctrina Institucional y Jurisprudencia.

TEMA 37:
EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO: Principio que rigen el juicio oral y público: Oralidad, Inmediación, concentración y publicidad. Admisión de los Hechos. Nulidad de la Acusación. Desarrollo del debate: La declaración del imputado, expertos, La prueba de testigos, La prueba material y documental. Incidencias en el juicio oral. Ampliación de la acusación. Nuevas Pruebas y Prueba Complementaria. La incorporación de las pruebas: Los expertos o peritos. Los testigos. La presentación y la lectura de documentos e informes. Actas que pueden ser incorporadas por su lectura. Reproducción audiovisual de videos y grabaciones de sonidos y voces. La confesión. Iniciativa del juez en materia probatoria. La valoración de la prueba: íntima convicción, prueba tasada, libre convicción motivada y sana critica.

TEMA 38:
EJECUCIÓN DE SENTENCIA: Principio de Humanidad de la pena. Control del cumplimiento de la pena. Suspensión condicional de la Ejecución de la pena. Libertad condicional. Trabajo fuera del establecimiento penitenciario y Régimen abierto. Redención judicial de la pena por trabajo o estudio. Ejecución de las medidas de seguridad. Régimen Penitenciario. Vigilancia del régimen penitenciario. Atribuciones de los fiscales de Ejecución de Sentencias y de los Fiscales de Régimen Penitenciario. Especial referencia a la Ejecución de la Pena en caso de Adolescentes.

TEMA 39:
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves: Procedencia. Medidas de coerción personal. Imputación. Medidas alternativas a la Prosecución del Proceso. Reglas especiales del Procedimiento. El Procedimiento Abreviado: a) *Procedimiento abreviado por Flagrancia:* calificación de la Flagrancia. Detección judicial y medidas sustitutivas en el procedimiento de flagrancia. La acusación en los juicios de flagrancias. La admisión de los hechos en el procedimiento por flagrancia. Procedimiento por Admisión de los Hechos. Oportunidad y efectos. Procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado. Procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte.

TEMA 40:
EXTRADICIÓN: El Procedimiento de Extradición: Extradición Activa. Tramitación. Medidas precautelativas en el extranjero. Extradición pasiva. Medida cautelar.

TEMA 41:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD: Procedencia. Reglas especiales. El Procedimiento para la Reparación del Daño y la Indemnización de Perjuicios: Procedencia. Requisitos. Admisibilidad. Objeción. Ejecución. Procedimiento de Faltas.

TEMA 42:
ACTOS PROCESALES Y NULIDADES: Los Actos Procesales. Noción. Requisitos de lugar y tiempo. Días y horas hábiles. Términos y plazo. Requisitos de forma: oralidad y escritura. Idioma. Publicidad y secreto. Comunicación de los actos procesales. Notificaciones. Ineficacia de los Actos Procesales: nulidad, inadmisibilidad. Inexistencia. Conceptos. Motivaciones. Convalidación. Efectos. Especial referencia a los principios constitucionales y a la ineficacia de los actos procesales.

TEMA 43:
RÉGIMEN DE LOS RECURSOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL: Principios. Legitimación para recurrir. El efecto extensivo y suspensivo en materia de recursos. El desistimiento del recurso. La doble conformidad. El objeto del Recurso: La Sentencia. Clases de sentencias. Requisitos de forma y de fondo de las diversas especies de sentencias. Los vicios de la sentencia. Clasificación. La infracción de ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica como motivo de impugnación. Especial referencia al vicio de inmotivación. Modos de controlar la inmotivación de las sentencias.

TEMA 44:
RECURSO DE REVOCACIÓN Y APELACIÓN DE AUTOS: Naturaleza. Clases. Resoluciones judiciales impugnables por medio del recurso de revocación. Tramite. Efectos. El recurso de apelación. La apelación de autos. Tipos de autos impugnables. Cargas procesales. Causales de inadmisibilidad. Motivos. Tramite. La apelación de la sentencia que declara el sobreseimiento.

TEMA 45:
APELACIÓN DE SENTENCIA. Clasificación de los motivos. Cargas procesales. Tramites del recurso de apelación contra la sentencia definitiva producida en el juicio oral. Efectos del recurso.

TEMA 46:
EL RECURSO DE CASACIÓN. Admisibilidad del recurso de casación. Los motivos de recurso de casación: clasificación. Trámite del Recurso de Casación. El recurso de revisión. Admisibilidad. Causales. Efectos de la declaratoria con lugar del recurso.

TEMA 47:
LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Objeto y naturaleza jurídica. Actos u omisiones susceptibles de amparo Constitucional. La legitimación activa del Ministerio Público prevista en la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, citas jurisprudenciales. La intervención del Ministerio Público en los procedimientos de amparo Constitucional. Requisitos de procedencia y causales de inadmisibilidad. El procedimiento de amparo Constitucional.

EL AMPARO CONTRA DECISIONES JUDICIALES: Legitimación activa y pasiva. Órgano judicial competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. Habeas Corpus. Objeto y nociones generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano judicial competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

TEMA 48:
AMPARO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL. Objeto, principios. Bien Jurídico Tutelado. Instrumento Jurídico. Preeminencia. Procedencia. Tribunal competente. Legitimación. Requisitos. Tramitación. Restricción de la libertad personal y Desaparición Forzada de Personas, Diferencias. Recurso de Apelación, tramitación, lapsos, Tribunal competente.

HABEAS DATA: Objeto y nociones generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano judicial competente. Efectos. Referencias a decisiones judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo Constitucional.

SECCIÓN V
DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Evaluación de la aptitud psicológica

ARTÍCULO 49.- Aquellos aspirantes que aprobaron la evaluación de credenciales y la prueba de conocimiento Online, serán sometidos a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad, cuyos resultados expresarán en un informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

Integración del equipo evaluador

ARTÍCULO 50.- La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología, designados por el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso.

Presentación de la prueba psicológica

ARTÍCULO 51.- La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de credenciales por parte del Jurado.

Resultados de la prueba psicológica

ARTÍCULO 52.- Los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al Jurado respectivo. El Jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

Expresión y valoración de los resultados

ARTÍCULO 53.- El resultado de la prueba psicológica, se expresará en "elegible" o "no elegible", y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo. Se le entregara en sobre cerrado al jurado, para su debida evaluación.

SECCIÓN VI
DEL VEREDICTO DEL JURADO

De la emisión del veredicto

ARTÍCULO 54.- Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso de oposición, el Jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del concurso. El o los miembros del Jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.
Los Jurados de los concursos que convoque el o la Fiscal General de la República, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales que posean los aspirantes al cargo de fiscales de cuya provisión se trate.

Características del veredicto

ARTÍCULO 55.- El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del Jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:
a) Lugar y fecha de realización del concurso.
b) Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
c) Identificación de los miembros del Jurado.
d) Datos de los concursantes.
e) El veredicto del Jurado, indicando el ganador o ganadores el orden de mérito de todos los aprobados.
f) Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
g) Firma manuscrita de los miembros del Jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Entrega de ejemplares del veredicto

ARTÍCULO 56.- Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:
a) Uno (01) al Fiscal General de la República.
b) Uno (01) a la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público.
c) Uno (01) a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
d) Uno (01) al concursante ganador.

Empate entre concursantes

ARTÍCULO 57.- En caso de presentarse un empate entre dos o más concursantes, se considerará ganador el que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

Concurso desierto

ARTÍCULO 58.- El jurado declarará desierto el concurso cuando:
a) No se presente ningún aspirante.
b) Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de ciento veinte (120) puntos.
c) Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las leyes correspondientes y estas normas.

Nueva convocatoria

ARTÍCULO 59.- En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto; esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes normas.

Publicación del veredicto del concurso

ARTÍCULO 60.- El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en el portal Intranet del Ministerio, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto efectuado por el jurado.

Nota final de ciento veinte (120) puntos o más

ARTÍCULO 61.- Quienes hayan obtenido una nota final de ciento veinte (120) puntos o más en el concurso y no resulten ganadores, no adquieren derecho alguno a ingresar como Fiscal de Ministerio Público de Carrera; sin embargo, podrán volver a concursar con posterioridad.

Nota final inferior a ciento veinte (120) puntos

ARTÍCULO 62.- Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a ciento veinte (120) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Veredicto inapelable

ARTÍCULO 63.- El veredicto del jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el o la Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las leyes que regulan la materia y en las presentes normas.

SECCIÓN VII
DESIGNACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO

Del ganador del concurso

ARTÍCULO 64.- Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Titularidad del cargo

ARTÍCULO 65.- Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el Fiscal o la Fiscal General de la República, como titular del cargo.

Participación en posteriores concursos

ARTÍCULO 66.- Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en concursos posteriores.

Ausencia del Fiscal

ARTÍCULO 67.- Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del Fiscal, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el o la Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del primer o primera suplente.

Causas de ausencia absoluta

ARTÍCULO 68.- A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta, la que se produzca por las siguientes causas:
a) Muerte.
b) Renuncia al cargo.
c) Destitución.
d) Incapacidad absoluta y permanente.

Revocatoria de la designación

ARTÍCULO 69.- El o la Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Casos no previstos

ARTÍCULO 70.- Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el o la Fiscal General de la República, con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Vigencia de las normas

ARTÍCULO 71.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 526**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA LORENA MOLINA GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° 16.355.986, en la **FISCALÍA 40 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL Y FAUNA DOMÉSTICA,** con sede en la ciudad de Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 544**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ALAIMIS CAROLINA REQUENA RIVERA,** titular de la cédula de identidad N° 25.237.878, en la **FISCALÍA 98 NACIONAL PLENA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD DE GÉNERO**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 530**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARISTIDES GERMAIN CLOCIEL LUGO,** titular de la cédula de identidad Nº 24.204.677, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 531**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BÁRBARA RUBY CONDE INFANTE,** titular de la cédula de identidad N° 24.456.448, a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Humanos. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 80 Nacional de Protección de Derechos Humanos.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 532**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS IGNACIO GOITIA ÁVILA,** titular de la cédula de identidad N° 16.728.922 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 533**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUÍS ALEJANDRO SALÁZAR RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 19.735.664, en la **FISCALÍA 18 NACIONAL EN PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 534**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana abogada **FANNY MARILYN COLLAZOS NIETO**, titular de la cedula de identidad Nº 25.837.326, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, cargo vacante.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 535**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBERTO ALEJANDRO ABADÍ GÁMEZ,** titular de la cédula de identidad N° 23.547.822, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 536**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALFREDO JOSÉ BUITRAGO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.502.926, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 537**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL JOSÉ BENITEZ MATERANO,** titular de la cédula de identidad N° 11.407.944 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda con sede en Ocumare del Tuy y competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ **El trámite es PERSONAL.**
✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**
✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VI **Número 42.343**

Caracas, miércoles 23 de marzo de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.